



ANEXO I. Bases.

Primera.- Objeto.

1.1. El objeto de la convocatoria es la renovación del mandato de los actuales directores y directoras de centros docentes públicos a tenor de lo previsto en el artículo 136 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y la selección y nombramiento para el cargo de Dirección en los centros docentes públicos no universitarios, por el sistema de concurso de méritos, entre el profesorado funcionario de carrera con destino definitivo, con destino suprimido, o con destino provisional en expectativa de destino en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.2. Esta convocatoria afectará a Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria, Colegios Rurales Agrupados, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria, Centros Públicos Integrados, Escuelas de Arte, Conservatorios Profesionales, Escuelas Oficiales de Idiomas, y Centros Públicos de Educación de Personas Adultas en los que, a partir del 30 de junio de 2026, vayan a producirse vacantes por terminación del período de mandato en la Dirección o por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

1.3. La presentación de solicitudes y documentación para la renovación y selección, así como, subsanaciones, aportación de documentos o recursos, se realizarán exclusivamente a través de la Sede electrónica de la Administración Pública del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/tramites>. Las personas interesadas deberán realizar los trámites empleando cualquiera de los sistemas de identificación y firma admitidos por la Sede electrónica: certificado electrónico o clave permanente.

1.4. Las resoluciones derivadas de este procedimiento se harán públicas en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y a través de anuncios en el "Boletín Oficial de Aragón" a efectos de cómputo de plazos.

1.5. Los trámites de renovación y selección para la Dirección de los centros docentes públicos referidos en el base 1.3 están en la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, donde se especifica información del procedimiento, normativa y el acceso al tramitador telemático online (TTO) para presentar las solicitudes.

1.6. En caso de que se produjeran incidencias técnicas a lo largo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, la Dirección General de Planificación, Centros y Formación Profesional podrá realizar una ampliación concreta del plazo no vencido, que se publicará en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.



Segunda.- Procedimiento de renovación del mandato de Dirección.

2.1. Solicitudes de renovación.

2.1.1. Del 9 al 16 de diciembre de 2025, ambos inclusive, los directores y directoras de los centros que figuren en la relación de los Servicios Provinciales de Educación, prevista en el punto segundo de esta Orden, podrán presentar solicitud para renovar su mandato, por un único periodo de cuatro años.

2.1.2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte correspondiente, presentándose a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>, indicando en el buscador de la sede el procedimiento número 9311, o accediendo directamente a través de esta dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/renovacion-y-seleccion-de-la-direccion-en-los-centros-docentes-publicos-no-universitarios-de-aragon>.

2.1.3. El uso del modelo de solicitud es el específico que se genera en la citada url y será obligatorio, conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.1.4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante del registro electrónico.

2.1.5. Junto a la solicitud se presentará una memoria de autoevaluación del desempeño de la función directiva que incluya un plan estratégico para la mejora del centro, cuyas características y contenidos se especifican en el anexo II de esta Orden. Esta memoria deberá ser aportada en formato pdf.

2.1.6. Serán excluidas las solicitudes de renovación que se presenten para centros diferentes de aquel para el que se realizó el nombramiento, las realizadas por parte de una persona diferente a la que conste nombrada como director o directora según los datos obrantes en los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, las de personas que hayan sido nombradas para el cargo de Dirección por procedimiento extraordinario, contemplado en el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la base décima de esta Orden, y las del profesorado funcionario de carrera que ya no tengan destino definitivo, destino suprimido, o destino provisional en expectativa de destino, en la Comunidad Autónoma de Aragón. También serán excluidas aquellas que no presenten la memoria de autoevaluación.



2.1.7. Los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte tendrán de plazo hasta el día 9 de enero de 2026 incluido, para publicar anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y las listas provisionales de solicitudes admitidas y excluidas en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte detallando, en su caso, la causa de la exclusión.

Con la publicación de la Resolución que declare aprobadas las listas provisionales se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Dichas subsanaciones se dirigirán a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, presentándose a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/9311/identificacio>.

2.1.8. Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, no subsanen la causa de exclusión o no aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidas, serán definitivamente excluidas del procedimiento de renovación de mandato.

2.1.9. Los requerimientos de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas, serán estimadas o no en la resolución de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente por la que se aprueben las listas definitivas de solicitudes admitidas y excluidas, que serán publicadas hasta el 16 de enero de 2026 incluido a través de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la web del Departamento.

2.1.10. Contra dicha resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se presentará de forma electrónica a través del siguiente enlace: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

2.2. Evaluación del ejercicio de la función directiva.

2.2.1.a) La evaluación del ejercicio de la Dirección de los centros docentes públicos se realizará por una Comisión provincial de evaluación de la función directiva formada por las personas que desempeñen los cargos de:



- Dirección del Servicio Provincial o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia.
- Jefatura Provincial de la Inspección educativa, quien podrá delegar en la Jefatura Adjunta o Jefatura de Distrito de la Inspección.
- Secretaría del Servicio Provincial, o persona en quien delegue.
- Jefatura de la Unidad de Programas Educativos, que podrá delegar en una persona asesora de la Unidad de Programas.
- Dos personas de la Inspección que sean designadas por la Dirección del Servicio Provincial a propuesta de la Jefatura Provincial de Inspección.
- Dos personas que estén ejerciendo el cargo de Dirección en centros docentes públicos, designadas por la Dirección del Servicio Provincial, y que no participen en el proceso de renovación.
- Una persona funcionaria del Servicio Provincial con rango de Jefatura de Sección, que actuará como secretaria, con voz y sin voto. Será designada por la Dirección del Servicio Provincial.

2.2.1.b) Cada Comisión provincial de evaluación de la función directiva tendrá su sede oficial en el domicilio del Servicio Provincial correspondiente. Su constitución y funcionamiento se regirá por lo establecido en los artículos 15 a 18, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros será el establecido en los artículos 23 y 24 de esta misma Ley. También les resultará aplicable lo previsto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Una vez designados, los Servicios Provinciales publicarán los miembros de cada Comisión provincial de evaluación. Para la válida constitución y funcionamiento de la Comisión se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, siempre y cuando estén presentes quienes ejerzan la presidencia y secretaría. En el caso de empate en las votaciones decidirá el voto de calidad de la presidencia.

2.2.1.c) La Comisión provincial de evaluación de la función directiva podrá realizar sus reuniones presencial o telemáticamente, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2.2.2. Los criterios para la evaluación de la función directiva tendrán en cuenta, al menos, los siguientes ámbitos generales, que se concretan en el modelo técnico de evaluación elaborado por la Dirección de la Inspección de Educación de conformidad con el anexo II:



- a) El cumplimiento a nivel funcional de la función directiva.
- b) La dirección y coordinación de la actividad del centro, así como el ejercicio de las competencias en materia administrativa y de personal, en especial, en lo relativo a la atención a los trámites y requerimientos administrativos, información puntual de las alteraciones en la prestación del servicio y el control de asistencia del personal al centro.
- c) La dinamización de los órganos de participación en el control y gestión de los centros, así como los de coordinación docente del centro e impulso de la participación de los diversos sectores de la comunidad educativa y el fomento de actividades que favorezcan la apertura del centro y conecten éste con su entorno. Plan de comunicación: medidas y estrategias para favorecer la comunicación interna y externa.
- d) El impulso del clima de convivencia en el centro: atención a los miembros de la comunidad educativa (aplicación de la normativa reguladora de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, desarrollo de normas y procedimientos que enmarcan las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, las estrategias adoptadas para la mejora de la convivencia, la prevención y el tratamiento de conflictos), así como la planificación, desarrollo y aplicación del principio de inclusión
- e) El impulso y puesta en marcha de planes de mejora de los resultados escolares del centro y del control del abandono escolar; así como de proyectos de innovación e investigación educativa que mejoren el funcionamiento del centro.

2.2.3. Actuaciones de la Inspección de Educación en relación con la evaluación.

La Dirección de cada Servicio Provincial trasladará las solicitudes de renovación del nombramiento de director o directora junto con la documentación adjunta a la Jefatura Provincial de la Inspección, para que la inspección educativa emita informe de valoración sobre la función directiva, basado en el seguimiento y en los resultados obtenidos durante el mandato del director o directora que solicite ser evaluado. Se procurará, siempre que sea posible, que el inspector o inspectora de referencia de los centros de los solicitantes, se responsabilice de la evaluación final de su función directiva.

En el proceso de evaluación, el inspector o inspectora tendrá en cuenta el oportuno seguimiento del ejercicio de la función directiva de cada solicitante realizado por la inspección educativa durante los cuatro años de mandato, al objeto de analizar su desarrollo y apoyar la mejora de su práctica directiva. Además, podrá recabar cuanta información estime conveniente de los restantes miembros del equipo directivo, de los representantes del profesorado, de los padres y madres y otros miembros de la comunidad educativa, así como de la persona evaluada.



Hasta el día 10 de febrero de 2026 incluido, los inspectores e inspectoras encargados de la evaluación, trasladarán a la Jefatura Provincial de la Inspección el informe de valoración que hayan emitido sobre la persona evaluada, aplicando el modelo técnico de evaluación publicado en la web del Departamento. En el informe se explicitará el resultado mediante los términos de “persona apta para la renovación” o “persona no apta para la renovación”.

Para obtener una evaluación positiva será preciso que no haya incumplimiento de los indicadores de la dimensión 1 del Modelo técnico de evaluación que se publique en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y alcanzar una puntuación mínima conforme al baremo que se señale en el citado modelo técnico.

2.2.4. Actuaciones de la comunidad educativa de los centros en relación con la evaluación.

La Dirección de cada Servicio Provincial, una vez publicada la relación solicitudes de renovación admitidas y excluidas, comunicará las solicitudes de renovación a los centros afectados, dando traslado de la documentación correspondiente, a efectos de que se proceda según lo que señala el párrafo siguiente.

Antes del 5 de febrero de 2026, el Claustro de profesorado y el Consejo Escolar del centro celebrarán una sesión extraordinaria presidida por la persona que sustituye al titular de la Dirección, según se establece en la normativa vigente. A ambas sesiones asistirá el director o directora para la presentación y defensa de su memoria y del proyecto para el siguiente periodo de mandato. A continuación, sin su presencia, se llevará a cabo una valoración de la labor desarrollada pudiéndose celebrar una votación al respecto. Se tendrá en consideración la memoria de autoevaluación. El acta de la reunión en la que se incluya esa valoración deberá ser remitida a la Comisión provincial de evaluación de la función directiva hasta el día 10 de febrero de 2026 incluido.

Las sesiones de Claustro y Consejo Escolar podrán ser presenciales o telemáticas, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 29 y 30 de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

En caso de reuniones no presenciales en las que se celebren votaciones, para garantizar el secreto de las mismas, podrá realizarse el siguiente procedimiento:

- Dos miembros del órgano, el más antiguo y el de menor antigüedad, prepararán el modelo de voto a cumplimentar y lo remitirán al resto de miembros. Asimismo, dispondrán de la lista de votantes y de una urna que



custodiarán durante las votaciones, que se realizarán de forma presencial en el centro al que pertenezcan.

- Una vez finalizada la votación, realizarán el recuento de votos y trasladarán al órgano colegiado un acta firmada por ambos, con el resultado de la votación.

2.2.5. Actuaciones de la Comisión provincial de evaluación de la función directiva.

La Comisión provincial de evaluación de la función directiva efectuará la evaluación técnica conforme a los ámbitos establecidos en orden que no tendrá carácter vinculante, teniendo en cuenta, entre otras, la siguiente documentación:

- a) El informe de valoración de la Inspección de Educación.
- b) La memoria de autoevaluación, presentada por el director o directora que esté siendo evaluado.
- c) El certificado del acta de la reunión del Claustro de profesorado y del Consejo Escolar del centro con indicación del resultado de la valoración del ejercicio de la función directiva.

2.3. La Dirección de cada Servicio Provincial, a la vista de la propuesta de la Comisión, en los casos en los que el resultado de la evaluación sea "no apta para la renovación", lo notificará de forma motivada a la persona interesada, quien dispondrá de tres hábiles para presentar ante la Dirección del Servicio Provincial, por escrito, las alegaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo, la Comisión se reunirá nuevamente para, previo análisis de las alegaciones, ratificar o modificar el resultado del informe de valoración.

La Dirección del Servicio Provincial, de conformidad con dicho informe, dictará resolución indicando los directores y directoras que renuevan su mandato con efectos del 1 de julio de 2026 por otros cuatro años y los que no lo renuevan. El plazo para dictar esta resolución será hasta el 9 de marzo de 2026, inclusive. La resolución se publicará en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y su anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón". Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se presentará de forma electrónica en <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

2.4. El 24 de febrero de 2026, los Servicios Provinciales publicarán en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, el anuncio de las vacantes para ser cubiertas mediante procedimiento general de selección de director o directora. Las vacantes producidas por no haberse solicitado la renovación en plazo, o habiendo sido evaluados, no hayan obtenido evaluación



positiva, o hayan sido excluidos según lo previsto en las bases 2.1.6 y 2.1.9, se ofertarán para ser cubiertas mediante procedimiento general de selección para el mandado de Dirección al que se refieren las bases siguientes. Quienes no hayan obtenido evaluación positiva, no podrán concurrir al procedimiento de selección en esta convocatoria a ningún centro. El resto podrá concurrir al citado procedimiento general de selección por concurso de méritos, tanto a su centro como a otros de los que consten en la relación de vacantes a las que se refiere la base tercera de esta Orden.

Tercera.- Procedimiento de selección para el mandato de Dirección.

3.1. Requisitos de participación.

Para poder participar en este procedimiento, el profesorado aspirante deberá reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, además de los requisitos generales establecidos para el funcionariado, los siguientes requisitos específicos

3.1.1. Ser personal docente funcionario de carrera con destino definitivo, destino suprimido, o destino provisional en expectativa de destino, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.1.2. Tener una antigüedad de al menos cinco años como funcionario de carrera en la función pública docente.

3.1.3. Haber impartido docencia directa como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en alguna de las enseñanzas de las que ofrece el centro al que se opta.

3.1.4. Presentar un proyecto de dirección según lo señalado en el punto 6 del anexo III (baremos del concurso de méritos) de esta Orden. Para la elaboración de este proyecto, los aspirantes tendrán acceso a los documentos institucionales del centro. A estos efectos, los directores y directoras garantizarán el acceso a la documentación técnico-pedagógica del centro, para que pueda ser consultada por los aspirantes a la Dirección del mismo.

3.2. En los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria incompletos, en los Institutos de Educación Secundaria y Centros Públicos Integrados con menos de ocho unidades, en las Escuelas de Arte, Conservatorios Profesionales, Escuelas de Idiomas o Centros de Personas Adultas con menos de ocho profesores, las personas que presenten candidatura estarán eximidas de cumplir los requisitos establecidos en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 de esta base.



3.3. A las vacantes de dirección en los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y Centros Públicos Integrados se podrán presentar indistintamente funcionarios de los Cuerpos de Maestros, de Profesores y de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, a extinguir y Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, siempre que cumplan los anteriores requisitos y en el centro se impartan enseñanzas oficiales atribuidas al cuerpo docente de pertenencia.

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

4.1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación a que se hace referencia en este apartado será del 11 al 17 de marzo de 2026, ambos inclusive.

4.2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, presentándose a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/tramites>, indicando en el buscador de la Sede el procedimiento número 9312, o accediendo directamente a través de esta dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/renovacion-y-seleccion-de-la-direccion-en-los-centros-docentes-publicos-no-universitarios-de-aragon>. Se podrá solicitar un número máximo de dos centros.

4.3. El uso del modelo de solicitud es el específico que se genera en la citada url y será obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4.4. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante del registro electrónico.

4.5. Junto a la solicitud se presentará el proyecto de dirección que se indica en el apartado 3.1.4. Este proyecto deberá aportarse en formato pdf.

4.6. Las personas aspirantes que tengan la acreditación del ejercicio de la función directiva deberán hacerlo constar en el formulario electrónico indicando, en su caso, la fecha de obtención. Cuando se haya obtenido en una convocatoria externa al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, habrán de presentar el documento de acreditación junto a la solicitud.

Quinta.- Admisión de candidaturas.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los Servicios Provinciales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte publicarán hasta el 27 de



marzo de 2026, mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la web del Departamento, las listas provisionales de solicitudes admitidas y excluidas detallando en su caso, la causa de la exclusión. Se indicará si tienen acreditación o no para el ejercicio de la función directiva.

Con la publicación de la resolución que declare aprobadas las listas provisionales se considerará efectuada la correspondiente notificación a las personas interesadas.

5.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, la omisión o los errores en la consignación de sus datos personales, acreditar el ejercicio de la función directiva, así como para completar la justificación de los méritos alegados. El proyecto de dirección se presentará con la solicitud. En ningún caso podrá subsanarse el formato ni el contenido del proyecto ya presentado.

5.3. Los requerimientos de subsanación se dirigirán a la Dirección del Servicio Provincial de correspondiente, presentándose a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón en: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/identificacion/9312>.

5.4. Los requerimientos de subsanación y las alegaciones de omisión presentadas, serán estimadas o no en la resolución de la Dirección del Servicio Provincial correspondiente por la que se aprueben las listas definitivas de solicitudes admitidas y excluidas, que se publicarán a través de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la web del Departamento, hasta el 13 de abril de 2026 incluido.

5.5. Contra dicha resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se presentará de forma electrónica en: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

5.6. El hecho de figurar en la relación de solicitudes admitidas no presupone que se les reconozca la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que deba presentarse, en caso de haber superado el concurso, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, se decaerá en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento. La Comisión de selección podrá solicitar durante el período de su actuación aquella documentación complementaria que sirva para comprobar que la persona candidata cumple con los requisitos del puesto al



que aspira. Esta documentación se presentará a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de Aragón: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion/9312>.

Sexta.- Comisiones de selección.

6.1. Se constituirán tantas Comisiones de selección como fueran necesarias en función de los centros donde se presenten candidaturas. Una vez designados los miembros de las mismas, los Servicios Provinciales publicarán la constitución de las mismas.

6.2. Estarán formadas por un total de seis miembros, según la siguiente composición:

a) En representación de la Administración Educativa:

- La presidencia, que será ejercida por una persona de la Inspección de Educación designada por la Dirección del Servicio Provincial correspondiente.
- Un vocal, nombrado por la Dirección del Servicio Provincial correspondiente para ejercer las funciones de secretaría de la comisión, de entre los directores y directoras en activo en centros que impartan las mismas enseñanzas que aquel en que se desarrolla el procedimiento de selección, con uno o más periodos de ejercicio con evaluación positiva en el trabajo desarrollado, siempre que sea posible.

b) En representación del centro educativo:

- Dos miembros del profesorado elegido por votación del Claustro de profesorado del centro en sesión celebrada al efecto.
- Dos miembros del Consejo Escolar del centro elegido por y entre los miembros no representantes del Claustro en sesión celebrada al efecto.

Las sesiones de Claustro y Consejo Escolar podrán ser presenciales o telemáticas, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 29 y 30 de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

En caso de reuniones no presenciales en las que se celebren votaciones, para garantizar el secreto de las mismas podrá realizarse el siguiente procedimiento:

- Dos miembros del órgano, el más antiguo y el de menor antigüedad, prepararán el modelo de voto a cumplimentar y lo remitirán al resto de miembros. Asimismo, dispondrán de la lista de votantes y de una urna que



custodiarán durante las votaciones, que se realizarán de forma presencial en el centro al que pertenezcan.

- Una vez finalizada la votación, realizarán el recuento de votos y trasladarán al órgano colegiado un acta firmada por ambos, con el resultado de la votación.

6.3. La Dirección del Servicio Provincial correspondiente, concluido el plazo de presentación de solicitudes, comunicará a los centros educativos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, la presentación o no de candidaturas a la vacante de su Dirección y en su caso, recabará de los centros afectados la designación de las personas que han de incorporarse como representantes del centro a las Comisiones de selección. Asimismo, la Dirección del Servicio Provincial designará a los representantes de la administración educativa en las distintas Comisiones.

Por su parte, la Dirección de cada centro, convocará al Claustro de profesorado y al Consejo Escolar en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación, para designar las personas que van a representar al centro en estas Comisiones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 129.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referente a las competencias del Claustro en relación con las candidaturas a la Dirección, su presidente o presidenta adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de dicha previsión en sesión previa a la elección de la persona representante del centro educativo que sea miembro del Claustro. A dicha sesión se invitará a las personas candidatas a la Dirección del centro que no pertenezcan al Claustro.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referente a las competencias del Consejo Escolar en relación con las candidaturas a la Dirección, su presidente o presidenta adoptará las medidas oportunas para el cumplimiento de dicha previsión en sesión previa a la elección de la persona representante del centro educativo que sea miembro del Consejo Escolar. A dicha sesión se convocará a las personas candidatas a la Dirección del centro que no pertenezcan al Consejo Escolar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 126.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el alumnado de los dos primeros cursos de la ESO no podrá participar en la selección de la candidatura a la Dirección, por lo que no será elegible como representante del Consejo Escolar.



6.4. Los aspirantes a la selección de director o directora en este proceso y el profesorado propuesto para el Equipo Directivo que conste en el proyecto de dirección, no podrán formar parte de las Comisiones de selección.

6.5. Para aquellos supuestos en que se produzcan situaciones de recusación, abstención o imposibilidad de comparecencia, los centros escolares designarán, al menos, dos suplentes por parte del Claustro y dos suplentes en representación del Consejo Escolar. La Dirección del Servicio Provincial correspondiente, por su parte, designará los miembros suplentes que estime necesarios.

6.6. La Dirección de cada Servicio Provincial nombrará a los miembros de las Comisiones de selección y comunicará a los centros la composición de cada una de ellas.

6.7. Las Comisiones de selección se constituirán después de la publicación de la lista definitiva de solicitudes admitidas, una vez realizado el nombramiento de sus miembros y como fecha límite el 27 de abril de 2026. Una vez comprobado en los Servicios Provinciales la existencia de más de una candidatura para una vacante, la Jefatura de Inspección asignará al Inspector o Inspectora que llevará a cabo la evaluación docente o directiva de las personas candidatas, en el caso de que así proceda según lo previsto en la base 7.7. La evaluación docente o directiva deberá estar realizada antes de la constitución de la Comisión de selección correspondiente.

6.8. Las Comisiones de selección tendrán su sede oficial en el centro para el que van a seleccionar una candidatura para la Dirección.

6.9. La constitución y funcionamiento de las Comisiones de selección se regirán por lo establecido en los artículos 15 a 18, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como el régimen de abstención y recusación aplicable a sus miembros se regirán por lo establecido en los artículos 23 y 24 de esta misma Ley. También resultará aplicable lo previsto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 5/2021, de 29 de junio.

6.10. Para la válida constitución y funcionamiento de las Comisiones de selección se requerirá la presencia de, al menos, la mitad de sus miembros, siempre y cuando estén presentes las personas que desempeñen la presidencia y secretaría.

6.11. Las Comisiones de selección tendrán las siguientes funciones:



- a) En el caso de que haya más de una candidatura, habrán de valorar los méritos académicos y profesionales acreditados por cada una de ellas de conformidad con el baremo recogido en el anexo III de esta Orden.
- b) Valorar los proyectos de dirección presentados.
- c) Publicar la relación provisional con la puntuación alcanzada por los aspirantes.
- d) resolver las alegaciones presentadas y elevar a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente la relación definitiva de participantes seleccionados ordenados de mayor a menor puntuación.

Séptima.- Criterios para la valoración de méritos académicos y profesionales y del proyecto de dirección.

7.1. La selección de directores y directoras se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, teniendo en cuenta el principio de la participación de la comunidad educativa.

7.2. En el acto de constitución de la Comisión se harán constar en acta los criterios de actuación de la misma y el procedimiento para calificar el proyecto de dirección.

7.3. La Comisión de selección, mediante la aplicación del baremo que figura en el anexo III de esta Orden, valorará los méritos alegados cuando concurra más de una candidatura, pudiendo solicitar la acreditación de aquellos que no puedan comprobarse directamente por la administración educativa.

7.4. La documentación a la que se hace referencia en la base cuarta, que se hubiera aportado para acreditar el cumplimiento de un requisito, no se podrá baremar como mérito, salvo el proyecto de dirección.

7.5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

7.6. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

7.7. En el caso de más de una candidatura, la Comisión puntuará, según el anexo III, la valoración referida al curso escolar de la labor docente o del ejercicio de cargos directivos. Si los aspirantes forman parte de un Equipo directivo, podrán solicitar exclusivamente la valoración del ejercicio en dichos cargos.



La valoración se realizará excepto que la persona candidata tenga evaluación positiva para este mismo procedimiento en los tres últimos cursos, en este caso se le asignará directamente la puntuación que tuviera. Para efectuar la valoración será requisito imprescindible que esté marcado expresamente en su solicitud, de lo contrario no se valorará.

La valoración se realizará según los modelos aprobados por la Dirección de la Inspección de Educación y publicados en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. El resultado de la evaluación será remitido a la presidencia de la Comisión.

Cuando un candidato o candidata esté desempeñando su trabajo en centros docentes fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón y desee la valoración de la labor docente o del ejercicio de algún cargo directivo de los citados en el curso escolar, deberá aportar la evaluación efectuada por la Inspección de Educación Provincial u órgano equivalente de dicha Comunidad Autónoma, tomando como referencia los criterios establecidos por la Dirección de la Inspección de Educación de Aragón, mencionados en el apartado anterior. Esta evaluación podrá ser aportada junto con la solicitud o hasta el fin del plazo de subsanación de documentos. De no aportarse no se baremará el apartado correspondiente.

La valoración positiva de la labor docente o del ejercicio de cargos directivos referida al curso escolar, tendrá validez durante cuatro cursos académicos consecutivos, incluido éste, no debiendo realizarse nuevamente en caso de volver a presentar candidatura a la Dirección en ese periodo.

7.8. En caso de empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación del proyecto de dirección.
2. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
3. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden que aparecen en la convocatoria.

7.9. Al proyecto de dirección se le otorgará hasta un máximo de 10 puntos y se requerirán un mínimo de 5 para que la candidatura pueda ser seleccionada. La valoración del proyecto de dirección se realizará conforme a lo indicado en el anexo III.6 de esta Orden.

7.9.1. La Comisión de selección entrevistará a las personas aspirantes previa citación al efecto, con la finalidad de completar la información contenida en el



correspondiente proyecto de dirección y la adecuación del mismo al contexto del centro y al puesto solicitado. La entrevista con cada persona aspirante tendrá una duración máxima de treinta minutos; la persona entrevistada podrá utilizar hasta veinte minutos para la exposición de su proyecto.

7.9.2. El presidente o presidenta solicitará a cada miembro de la Comisión, la valoración cualitativa del proyecto y a continuación la calificación cuantitativa de cada uno de los apartados en los que se valora el mismo. Se harán constar en acta las calificaciones finales de cada apartado en que se valora el proyecto y la puntuación total.

7.9.3. La puntuación total a otorgar al proyecto de dirección será la suma de las calificaciones de cada uno de los apartados una vez ponderados. Cuando en las calificaciones otorgadas a cada uno de los apartados exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes del apartado.

7.10. El formato y la extensión del proyecto se ajustarán a lo previsto en el anexo III de esta Orden.

7.11. Las puntuaciones provisionales alcanzadas por los aspirantes serán publicadas antes del 4 de mayo de 2026 por las Comisiones de selección en sus sedes de actuación. Con esta publicación se considerará efectuada la notificación a las personas interesadas, respecto de lo señalado en el siguiente apartado.

7.12. En el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la citada publicación, las personas aspirantes podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado, mediante escrito dirigido a la presidencia de la correspondiente Comisión de selección. Asimismo, en dicho plazo, podrán subsanar la ausencia de documentación justificativa de aquellos méritos alegados en la solicitud de participación.

7.13. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, las Comisiones de selección respectivas elevarán a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, para su publicación, la baremación definitiva de las personas participantes y la propuesta de la persona seleccionada o, en su caso, la decisión de dejar la vacante desierta.

Si una candidatura se presenta para dos centros y resulta seleccionada para ambos, se le propondrá para la Dirección del elegido en primer lugar. Para el segundo centro será propuesto, siempre que haya más candidaturas con Proyectos



de dirección que superen la puntuación mínima, la que haya obtenido la segunda mejor puntuación.

7.14. La Dirección del Servicio Provincial correspondiente publicará el 15 de mayo de 2026 anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, la baremación definitiva y la propuesta de las candidaturas seleccionadas indicando las personas exentas o no de la realización del programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva.

7.15. La Administración educativa organizará una actividad formativa para las personas seleccionadas que no posean la acreditación para el ejercicio de la función directiva. La Dirección General competente en materia de formación del profesorado determinará las fechas en las que se llevará a cabo la actividad formativa para el desarrollo de la función directiva.

7.16. Una vez finalizada la actividad formativa, la Dirección del Servicio Provincial correspondiente dictará resolución procediendo a efectuar los correspondientes nombramientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta resolución se anunciará en el "Boletín Oficial de Aragón" y se publicará en la web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

7.17. Contra la resolución de la Dirección del Servicio Provincial podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes a partir de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", que se presentará forma electrónica en: <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Octava.- Nombramiento de directores y directoras.

8.1. Las personas titulares de las Direcciones de los Servicios Provinciales nombrarán los directores y directoras de los centros que correspondan con efectos desde el día 1 de julio de 2026, a las personas aspirantes que hayan sido seleccionadas por las Comisiones de selección y dispongan de la acreditación para el ejercicio de la función directiva.

8.2. En los supuestos en los que esté pendiente de resolución algún recurso contra la denegación de la renovación del mandato de Dirección prevista en la base segunda, el nombramiento de la persona candidata resultante del concurso de méritos, podrá verse modificado por la resolución del mencionado recurso.



8.3. En el caso de que el nombramiento recaiga sobre una persona que tenga destino definitivo en otro centro diferente para el que va a ser nombrado director o directora, se formalizará una comisión de servicios. En los supuestos en que no se tenga destino definitivo, el nombramiento de director o directora será de destino provisional en el centro.

8.4. A este personal le será de aplicación el Decreto 128/2008, de 24 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la consolidación parcial del componente singular del complemento específico por el ejercicio del cargo de Director de los Centros Docentes Públicos de Enseñanza no Universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Orden ECD/2320/2017, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de consolidación parcial del componente singular del complemento específico para los funcionarios que hayan ejercido el puesto de director en centros públicos de enseñanza no universitaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás normativa vigente en esta materia.

Novena.- Duración del mandato.

La duración del mandato será de cuatro años, de conformidad con lo previsto en el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Décima.- Procedimiento del nombramiento para el cargo de Dirección con carácter extraordinario.

10.1. En ausencia de candidaturas, en el caso de los centros de nueva creación o cuando una Comisión de selección no haya seleccionado ningún aspirante, la Dirección del Servicio Provincial nombrará a un docente, preferentemente de carrera, por el periodo de un año, excepto en los centros de nueva creación que será por el periodo de cuatro, siempre que se haya realizado a través de una convocatoria pública. En casos excepcionales, apreciados por la Dirección del Servicio Provincial, este nombramiento podrá realizarse por un periodo de dos años.

10.2. Salvo en los supuestos en que el nombramiento extraordinario se realice mediante una convocatoria pública, para el nombramiento de oficio de director o directora de un centro público, la inspección educativa de referencia, elaborará un informe preceptivo, pero no vinculante, de la persona candidata. Se aplicará el protocolo que estará disponible en la web del Departamento.

10.3. Las personas seleccionadas con carácter extraordinario tendrán que superar un programa de formación sobre competencias para el desempeño de la función directiva, teniendo prioridad para participar en el siguiente curso de formación



de la función directiva, de actualización o acreditación, según proceda, que se convoque en la Comunidad Autónoma, y estarán sujetos a las disposiciones del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normas que resulten de aplicación.